



Colegio de Abogados de San Isidro

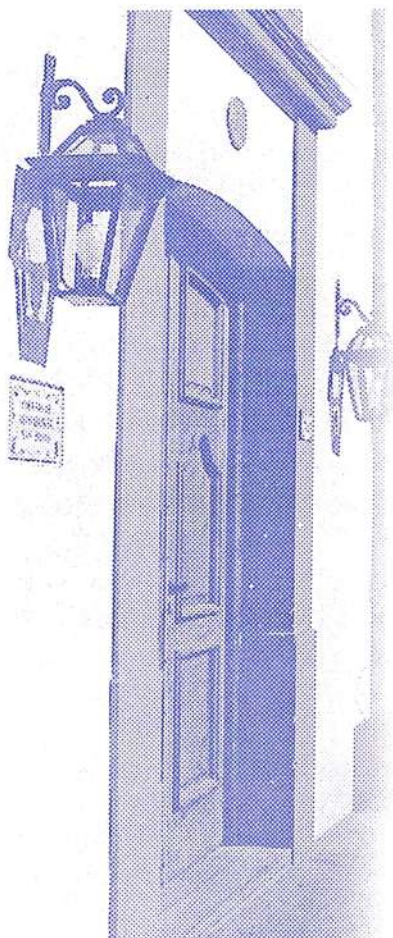
Das Primers

AÑO IX • Nº 38 • MAYO DE 2005 • BUENOS AIRES • ARGENTINA

Publicación del Colegio de Abogados de San Isidro

SUMARIO:

- Autoridades pág. 2
- Editorial pág. 3
- Gestión de Gobierno pág. 4
- Mediación pág. 4
- Nueva Ley de Promoción y
Protección de los Niños pág. 5
- Administración de Justicia págs. 6 y 7
- Nuevo servicio pág. 8
- Ascensores pág. 9
- Convenio con la abogacía española pág. 10
- Pago de matrícula pág. 11





Colegio de Abogados de San Isidro

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente	Dr. Pedro E. Trotta
Vicepresidente 1°	Dr. Antonio E. Carabio
Vicepresidente 2°	Dr. Jorge O. Di Toto
Secretario	Dr. Adrián Murcho
Prosecretaria	Dra. Diana Fiorini
Tesorero	Dr. José Formaro
Protesorero	Dr. Gustavo Fratini
Consejeros Titulares	Dra. Sandra D. Cabrera Dr. Rubén A. Calcaterra Dr. Rubén C. Chaparro Dr. Alejandro M. Escobar Dr. Eduardo R. Zacchino
Consejeros Suplentes	Dr. Daniel M. Burke Dr. Javier L. O. Carbone Dr. Juan C. Casette Dra. Gladys E. Marchese Dra. Silvia Pedreta Dra. María M. Pommer Dr. Alan D. Temiño Dra. Susana Villegas Dr. Alberto Zevallos

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Presidente	Dr. Franco Di Vito
Vicepresidente	Dr. Eduardo O. Alonso
Secretario	Dr. Nicolas E. D'Orazio
Vocales Titulares	Dra. Nella Cassino de Panayotides Dr. Federico C. Spinelli
Vocales Suplentes	Dr. Eduardo M. Blondel Dr. Carlos A. Pistoia Dr. Clodomiro P. Barragán Dr. Pedro J. Arbin Trujillo Dr. Carlos Loza Basaldúa

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Directores Titulares	Dra. Ana M. Maiorana Dra. Yolanda I. Polledrotti Dr. Angel R. Ponce de León
Directores Suplentes	Dra. María G. Capón Dr. Diego O. Cortés Guerrieri

Esta publicación se imprime en la Imprenta del Colegio de Abogados de San Isidro: Tel.: 4743-4947
Adherido a SIP y ADEPA.

La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados.

Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de esta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma

Editorial

"QUE LA INTERNA POLITICA NO ATRAPE A LAS INSTITUCIONES"

Las disidencias internas partidarias y sus realineamientos son susceptibles de afectar o atrapar el funcionamiento de las instituciones, sometiéndolas a sus vaivenes.- Cuando ello ocurre, las decisiones de las políticas institucionales pasan a ser trofeos o victorias circunstanciales, pero no transforman la democracia formal en democracia real, para lograr el Estado de derecho.-

Una vez más, las instituciones de la Provincia de Buenos Aires están atrapadas por el ruido político partidista.- No nos equivocamos si decimos que la legislatura o el Ejecutivo de nuestra Provincia, practican el quietismo, si la petición de acción proviene del sector político interno opuesto.-

La demanda social de generar un cambio profundo en la Administración de Justicia, tímida-mente llevada a la práctica por el Ejecutivo en el dictado del decreto 218/04, creando un Consejo Consultivo, donde estaban representados todos los sectores involucrados directamente con el funcionamiento del Poder Judicial, es una de las tantas demostraciones.-

Del funcionamiento de dicho Consejo Consultivo se lograron coincidencias básicas, que fueron plasmadas en anteproyectos de ley, entre ellos Ley del Consejo de la Magistratura, del Control de Gestión, de Enjuiciamiento de Magistrados, de Enjuiciamiento de Magistrados (con aprobación del Senado provincial), de Ley sobre art. 358 CPCC, de Ley sobre Mediación, sobre Notificación, sobre División de

Competencia y sobre reforma art. 124 CPCC, dejando a salvo las disidencias o reservas que cada sector institucional planteara.- Todos esos anteproyectos permanecen en la Legislatura sin ninguna señal de que exista voluntad política de ser sometidos a debate y sanción.-

El ruido de la interna partidaria atrapó aquella voluntad política de avanzar en modificaciones profundas de nuestro sistema judicial, desoyendo el reiterado reclamo de cambio.-

Las consecuencias nefastas de la disputa internista que inmoviliza -en este caso- la necesidad del debate y sanción legislativa de las profundas reformas en la Administración de Justicia y menoscabar la labor desarrollada, es negar -aún más- las necesidades de la sociedad de lograr un Estado de Justicia.-

Es claro, cualquier "motín de guerra" sirve en el internismo partidario.- Pero la historia nos ha demostrado, que cuando ello ocurre, quién sufre la anomia es la sociedad, que ve postergada una vez más la coherencia entre los diversos principios que rigen la vida privada y pública, que resultan vitales en la civilización y que sea capaz de superar los momentos de decadencia connaturales a las circunstancias políticas.-

Revertir la situación se torna indispensable, correspondiendo al poder político, que sus disputas sean ventiladas en el seno de sus partidos e impulsar las transformaciones necesarias que ayuden a mejorar las condiciones generales de vida de los argentinos y erradicar las desigualdades sociales existentes.-

GESTION DE GOBIERNO:

DECLARACION "EL ESTADO DE DERECHO NO SE CONSTRUYE ESPIANDO"

LA SOCIEDAD HA REVELADO SU TOTAL RECHAZO A LA POLEMICA REGLAMENTACION DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, QUE EN LA PRACTICA HABILITABA A REALIZAR TAREAS DE ESPIONAJE SOBRE LOS CORREOS ELECTRONICOS ENVIADOS O RECIBIDOS POR CUALQUIER PERSONA.-

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO HABIA MANIFESTADO SU OPOSICION A DICHA REGLAMENTACION Y ASI LO HIZO CONOCER A LAS ESTRUCTURAS COLEGIALES.- HOY ES NECESARIO QUE SE HAGA PUBLICA.-

COMO HOMBRES DE DERECHO APROBAMOS TODA NORMATIVA QUE TIENDA A CREAR MECANISMOS PARA ALLANAR INVESTIGACIONES JUDICIALES Y COMBATIR LA INSEGURIDAD, PERO NOS OPONEMOS CUANDO ELLA VIOLENTA -CUALQUIERA SEA LA RAZON QUE SE ESGRIMA- NUESTRA CARTA MAGNA.-

EL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 25.873 CONTRARIA DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES, TALES COMO LAS INCLUIDAS EN LOS ARTICULOS 18 Y 19 DE LA CONSTITUCION Y 12 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

EL SISTEMA DE LIBERTADES Y GARANTIAS INDIVIDUALES NO DEBE PELIGRAR POR LA FUNCION Y RESPONSABILIDAD QUE LE CABE AL ESTADO EN SU DEBER DE PROTEGER A SUS CIUDADANOS DE AGRESIONES INTERNAS Y EXTERNAS.-

LOS LEGISLADORES Y QUIENES REGLAMENTEN LAS LEYES NUNCA DEBEN EMBESTIR LA CONSTITUCION, PORQUE ASI NO SE CONSTRUYE EL ESTADO DE DERECHO.-

CONSEJO DIRECTIVO, 12 de Abril de 2005.-

"MEDIACION EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" POSICION DEL COLEGIO

"San Isidro, 13 de abril de 2005.-

Señor Presidente Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Jorge A. Alvarez

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en referencia al Proyecto de Ley de Mediación y Conciliación, a fin de elevar las conclusiones que al respecto efectuara este Consejo Directivo, en su sesión del día 12 de abril del corriente.

1.- El artículo 7° debe ser reformulado en el sentido que los mediadores deben ser abogados en todos los casos y los auxiliares provenientes de otros títulos universitarios. La razón de esta posición es que no solo en los casos del artículo 35° están involucrados derechos, sino que en los supuestos previstos en el artículo 5° -asuntos susceptibles de transacción- también lo están, de manera que la habilitación de otras profesiones para mediar estos últimos supuestos carece de justificación. El elemento común a todos los supuestos que contempla la ley como de competencia de la mediación es que implican derechos y, por lo tanto, la regla debiera ser la incumbencia para los abogados sin perjuicio de incorpo-

rar auxiliares si fuera necesario en virtud de la especificidad de la cuestión a mediar.

2.- El Colegio de Abogados de San Isidro está de acuerdo en incorporar la mediación como un recurso para intentar la resolución de conflictos en la instancia prejudicial.

3.- El Colegio de Abogados de San Isidro expresa que para una eficaz incorporación de la mediación al sistema de administración de conflictos en la Provincia de Buenos Aires, se debe atender primero a la disponibilidad de mediadores adecuadamente formados en cada Departamento Judicial y que la vigencia de la ley debe superarse a esa disponibilidad, aún cuando sea necesario para ello disponer la vigencia progresiva de la ley en cada uno de ellos.

4.- Para atender a los requerimientos de la adecuada formación de mediadores, el Colegio de Abogados de San Isidro recomienda sujetarla a las conclusiones obtenidas en las Primeras Jornadas de Mediación de Pergamino y a las Recomendaciones de la Comisión de Métodos Alternativos del VIII Congreso Provincial de Abogados.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-
Fdo. Dr. Pedro E. Trotta, Presidente"

NUEVA LEY DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS NIÑOS

El 29 de diciembre de 2004, fue sancionada la ley 13.298 de "Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños", promulgada el 14 de enero de 2005, con observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo y suspendida cautelarmente por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia con fecha 7 de febrero de 2005.- El 7 de marzo de 2005, por decreto 300, el Poder Ejecutivo reglamentó la ley.-

Es indudable que tal situación nos genera como mínimo una honda preocupación y más aún cuando se trata de la promoción y protección de los derechos de los niños de la Provincia de Buenos Aires y sus consecuencias sobre los Tribunales de Familia y de Menores.-

Compartiendo el fondo filosófico de la nueva ley, que recepta toda la doctrina de Protección Integral de derechos de la infancia (por la que el Colegio viene bregando hace muchos años y cuyos trabajos diarios se materializan en la Defensoría del Menor e Instituto del Menor y la Familia), no empecé algunos cuestionamientos:

a) Como será la transición al nuevo

régimen penal juvenil, que pasa de un sistema inquisitivo a uno acusatorio.- Es necesario e imperativo que fiscales, defensores y jueces sean especializados.-

b) La competencia amplia del fuero de familia en el tema, considerando que actualmente están totalmente desbordados.-

c) La tramitación de las actuales causas asistenciales y su pasaje a los municipios.-

d) La instrumentación del patrocinio letrado obligatorio que todo niño/niña y/o joven debe tener como sujeto de derecho y por manda constitucional.-

e) La instrumentación de políticas públicas para con los niños de la Provincia.-

Las leyes de minoridad han sido teñidas de marchas y contramarchas.- Es tiempo más que oportuno que exista en nuestra Provincia de Buenos Aires una política integral de la infancia y que ella sea ejercida en todos los estamentos del Estado, así lo exigimos.-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Opinan los abogados



FIANZAR LA JUSTICIA, es uno de los objetivos principales, establecidos en el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional.- Justicia y Libertad, dos objetivos, dos ideales, dos realidades que no pueden escindirse. Tampoco pueden separarse de nuestra tarea cotidiana de abogar por los derechos de los justiciables.

Este ministerio de abogar por los derechos, también se hace extensivo a nuestra propia labor cotidiana y es así que a través de la Comisión de Administración de Justicia, se procura establecer un contralor en el funcionamiento de la misma, ya no solo como un "valor" sino en el campo operativo, como ser el funcionamiento de los juzgados, relaciones de los magistrados para con los abogados, etc.

La evaluación referida al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, permite observar una realidad dada por la cotidiana presencia de los Colegas en los respectivos fueros.-

Hemos realizado una nueva encuesta en los fueros civil y comercial, laboral, tribunales de familia, Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Mesa Receptora General de escritos, **abarcando el desempeño de mesas de entradas, la celeridad en los despachos y su calidad**, entre otros aspectos; siendo su resultado el que seguidamente se indica:

Tribunales de Familia

Tribunal de Familia N°1: La encuesta refleja que la opinión mayoritaria en todos los aspectos consultados califica como mala, seguido del de

regular, con escasa opinión de buena y nula de muy buena.-

Tribunal de Familia N°2: El concepto mayoritario es entre regular y mala respecto de la celeridad y calidad de despacho y regular y buena en la atención de mesa de entradas.-

Juzgados en lo Civil y Comercial

Juzgado N° 1: Revela que la mesa de entradas merece concepto mayoritariamente bueno, siendo regular la celeridad y calidad de los despachos.

Juzgado N° 2: Es buena la mesa de entradas, regular la celeridad de los despachos y buena la calidad de los mismos.-

Juzgado N° 3: Se destaca la opinión mayoritaria de buena sobre su mesa de entradas, siendo equilibrado entre bueno y regular el concepto de celeridad y calidad del despacho.-

Juzgado N° 4: Se resalta que respecto de este Juzgado los conceptos entre bueno y muy bueno son mayoritarios en los conceptos de la consulta.-

Juzgado N° 5: La mesa de entradas es vista entre buena y muy buena, y entre buena y regular la celeridad y calidad de los despachos.-

Juzgado N° 6: Es coincidente en los cuatro items señalados en el concepto entre bueno y regular.-

Juzgado N° 7: Se destaca como buena la atención de mesa de entradas, pero entre bueno y regular la celeridad y calidad del despacho.-

Juzgado N° 8: En cuanto a la atención de mesa de entradas buena y muy buena del despacho el concepto es bueno, respecto de la celeridad entre bueno y regular.-

Juzgado N° 9: Coincidentemente todos los rubros consultados son destacados como mala.-

Juzgado N° 10: Sobresale el concepto sobre su mesa de entradas entre bueno y muy bueno y mayoritariamente buena la celeridad y la calidad del despacho.-

Juzgado N° 11: La mesa de entradas es pareja la opinión entre bueno y muy bueno, siendo entre bueno y regular la celeridad y buena la calidad del despacho.-

Juzgado N° 12: Es uniforme en todos los aspectos consultados el concepto de bueno y muy bueno su funcionamiento.-

Juzgado N° 13: Es conceptuado como bueno en los ítems puestos a consideración.-

Juzgado N° 14: Es conceptuado como bueno en los conceptos consultados.-

Tribunales del Trabajo

Tribunal del Trabajo N° 1: Su mesa de entradas es calificada como buena y entre regular y buena la celeridad y calidad de sus despachos.-

Tribunal del Trabajo N° 2: La mesa de entradas

es calificada como buena, la calidad de sus despachos entre buena y regular, observándose que respecto de la celeridad las opiniones tienen paridad en considerarla buena y regular.-

Tribunal del Trabajo N° 3: Es calificada como buena su mesa de entradas, como regular la celeridad de sus despachos y entre buena y regular la calidad de los mismos.-

Tribunal del Trabajo N° 4: Tiene una notoria mejoría en todos los ítems, coincidiendo la calificación de bueno en todos ellos.-

Tribunal del Trabajo N° 5: También es coincidente la opinión de buena y muy buena su mesa de entradas, buena la celeridad de sus despachos y entre buena y regular la calidad de los mismos.-

Tribunal del Trabajo N° 6: Es calificada como buena su mesa de entradas, mayoritariamente regular la celeridad de sus despachos y mejoró a entre bueno y regular la calidad del despacho.-

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala II: En general el funcionamiento es bueno.-

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala I: Se manifiesta un funcionamiento uniforme entre bueno y regular en todos los conceptos.-

Oficina de Mandamientos y Cédulas: Es considerado entre bueno y regular el cumplimiento de sus funciones.-

Mesa Receptora General de escritos: Es considerada de muy buena en el cumplimiento de sus funciones.-

NUEVO SERVICIO PARA EL MATRICULADO: CREACION DEL "REGISTRO DE INSTRUMENTOS PRIVADOS"

Para dar certeza y seguridad jurídica a instrumentos privados y testamentos ológrafos, el Colegio ofrece este servicio para sus matriculados a partir del 1° de febrero de 2005.-

Información referida al Reglamento, formulario y demás condiciones en la sede de la calle Martín y Omar 339 y en:
www.casi.com.ar, link: Registro de Instrumentos Privados.

**Sin cargo para matriculados en Pacto de Cuota Litis,
Convenio de Honorarios.**

**VISITE NUESTRA
NUEVA PÁGINA WEB:
www.casi.com.ar**

ASCENSORES

A) Petitorio dirigido al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia Provincial, acompañado por un sinnúmero de firmas de colegas y justiciables:

"Los abajo firmantes, abogados, funcionarios, empleados y justiciables del Departamento Judicial de San Isidro, ante la grave situación existente en el edificio de la calle Ituzaingó 340, sede principal de la Justicia local, relacionada con el pésimo funcionamiento de los ascensores existentes para uso de abogados, empleados, justiciables y público en general, y teniendo en cuenta que:

1) Dicha situación se ha mantenido y agravado durante más de dos años, no obstante todas las gestiones y reclamos efectuados por el Colegio Público local y otras autoridades;

2) En distintas oportunidades se ha producido que quedara gente encerrada, que los mismos se movilen sin control, que las puertas no abran, o que arranquen mientras las puertas permanecen abiertas, y otras irregularidades que hace temer por la vida y seguridad de quienes somos sus usuarios;

3) De los cinco ascensores existentes, generalmente no funcionan mas que dos, ocasionando ello la formación en la planta baja de largas colas, con esperas de hasta más de media hora para poder abordar los mismos;

4) Que esta anómala situación se viene prolongando sin que se advierta preocupación ni gestión alguna tendiente a su solución, no obstante el tiempo transcurrido.

Por todo ello, reclamamos del Sr. Presidente y del alto Tribunal arbitre con la urgencia del caso las medidas necesarias para solucionar el grave problema que nos aqueja.

Asimismo, que mientras dicha situación persista, se habiliten para su uso por parte de los abogados y demás usuarios los ascensores reservados a los Magistrados.

Sin otro particular, y a la espera de la inmediata y urgente respuesta y solución, saludámosle atte".-

B) Informe producido por la Comisión de Administración de Justicia con fecha 18.4.2005:

Que el día 5 de abril del corriente, en la sede de nuestra entidad la Comisión se entrevistó con el Ingeniero Ramón Hernán Barés, funcionario de la Suprema Corte de Justicia de ésta Provincia, quien se apersonó a nuestro Colegio con el fin de responder a las múltiples peticiones del Consejo y de nuestra Comisión respecto del funcionamiento de los ascensores de la sede principal de los Tribunales Departamentales, el edificio de Ituzaingó 340, é informarnos acerca de los trabajos que se están realizando para dar solución al grave problema planteado por su deficiente accionamiento.-

En dicha entrevista el Ing. Barés aseguró que los trabajos que se venían realizando en la reparación de los equipos, permitieron solucionar los aspectos más graves, esto es los relativos a la seguridad de las personas, y que estaban trabajando ya en los detalles menores que permitirían en un lapso que estimó entre quince días y un mes para tenerlos definidos y encarados, cuya solución haría contar con el normal funcionamiento de todos los equipos. También manifestó que estudiaba la posibilidad de implementar un sistema, una vez restablecido íntegramente el servicio, para utilizar alguno o algunos de los ascensores sólo con paradas en los pisos superiores y otros para los inferiores, de modo de agilizar su utilización.-

La Comisión reiteró la profunda y permanente preocupación del Consejo Directivo por dicho tema, los graves riesgos que implica la continuidad de tal estado de cosas, y la necesidad imperiosa de su solución en el corto plazo.-

Habiendo convenido mantener una fluida comunicación con el objeto de estar informados, en el día de la fecha 18.4. el Dr. Di Toto se comunicó con el Ingeniero quien informó que concurriría personalmente en el día de mañana a inspeccionar los trabajos en curso, comprometiéndose a informar a este Colegio en forma inmediata acerca de los mismos".-

CONVENIO CON LA ABOGACÍA ESPAÑOLA POR FIRMA DIGITAL.

CREACIÓN DEL CENTRO DEL DERECHO EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

El día 17 de marzo pasado el Dr. Pedro E. Trotta, Presidente del CASI y el Dr. Carlos Carnicer, Presidente del Consejo Gral. de la Abogacía de España sentaron un avance y precedente internacional merced a la firma electrónica - por internet- de un convenio de cooperación entre ambas entidades.

La concreción de tan trascendental acto implica niveles de alta calidad tanto técnicos como jurídicos, los primeros pues antes hubo reconocimiento recíproco y tecnologías homologadas internacionalmente entre APACEDI por el CASI como ACA por el C.G.A.E.

En cuanto a lo jurídico - además de aplicar la ley 25.506 de "Firma Digital" - las consecuencias profesionales son vastas, abarcativas y concretas.

Considerando que el futuro es hoy, el Consejo Directivo ha resuelto crear el Centro del Derecho en las Nuevas Tecnologías, integrándose el mismo con representantes de las Comisiones de: Informática, Administración de Justicia, Incumbencias Profesionales y Área Académica.-

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO.

A los 17 días del mes de marzo del año 2005, siendo la hora 16:30 en España y las 12:30 hs. en la Argentina, el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, en adelante CGAE, Dr. Carlos Carnicer Díez con domicilio virtual en carlos.carnicer@redabogacia.org y por el otro el Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro, en adelante CASI, Dr. Pedro Enrique Trotta, con domicilio virtual en pedroetrotta@casi.com.ar, ambos en nom-

bre de las instituciones que presiden y con sus respectivas firmas electrónicas celebran el presente convenio de acuerdo a las siguiente declaración y cláusulas:

Las entidades que presiden, como representantes de colectivos de profesionales de la abogacía, y en virtud de los cambios constantes que se suceden en la llamada Sociedad de la Información, nos movilizan la convicción de ser actores protagonistas en la búsqueda de respuestas y soluciones jurídicas a los nuevos conflictos generados por la informática y sus aplicaciones.

PRIMERA: El CGAE y el CASI se comprometen a la prestación de colaboración recíproca y permanente en las materias relacionadas con el derecho informático.

SEGUNDA: El CGAE y el CASI promoverán acciones coordinadas y/o conjuntas para la promoción y difusión del derecho informático.

TERCERA: El CGAE y el CASI trabajaran en forma mancomunada particularmente sobre las cuestiones relacionadas con la implementación de la firma electrónica o digital, el ejercicio profesional, las incumbencias que requieran ser protegidas, la promoción de especializaciones y los nuevos marcos legales a desarrollar.

CUARTA: El CGAE y el CASI promoverán en forma conjunta o a través de auspicios recíprocos la difusión, capacitación, intercambio de experiencias y desarrollo de incumbencias jurídicas relacionadas con internet y la firma electrónica o digital.

QUINTA: El CGAE y el CASI se comprometen al apoyo mutuo en actividades a desarrollarse en ámbitos regionales, ya sea en Europa o en América.

SEXTA: En prueba de conformidad se suscriben a través de firma electrónica o digital dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

PAGO DE LA MATRÍCULA

El 31 de marzo de 2005 venció con la posibilidad de pago de la primera cuota de la matrícula anual correspondiente al año 2005, y más aún cuotas del año anterior. Se ruega encarecidamente a los señores colegiados tener presente que el no pago en término de la misma acarrea la aplicación de intereses, y genera la exclusión en la matrícula por manda obligatoria de la ley 5177 que el Colegio debe cumplir.

Aquellos que adeuden cuotas o anualidades deberán concurrir a la mayor brevedad a la Tesorería del Colegio.

Sede: Martín y Omar 339 - San Isidro - Horario: 8.30 a 17 hs.

ESTAMOS TRABAJANDO EN...

Entre otros temas:

- ✓ Aprobada por la SCJBA y el Bco. de la Pcia. de Bs As.- la ampliación de la sede
- ✓ Tribunales del banco, la formalización de la iniciación de las obras.
- ✓ Elaboración y sistematización de la Jurisprudencia Departamental.



Impreso en la imprenta del
Colegio de Abogados de
San Isidro: 4743-4947



Colegio de Abogados de San Isidro

Martín y Omar 339 - (1642) San Isidro - Prov. Buenos Aires

Tel./Fax: 4732-0303

Internet: URL: <http://www.casi.com.ar>